

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNEY DÍAZ SAAVEDRA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, pronunciamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”¹, respecto de la orden dada mediante auto del 16 de septiembre de 2019².

Dicha entidad, manifiesta que se sancionó la Ley 1996 de 2019, por medio de la que se garantiza el derecho a la capacidad legal plena de los mayores de edad con discapacidad, igualmente señala que se presume la capacidad, impidiendo que la existencia de una discapacidad sea el motivo para restringir el ejercicio legal de una persona, y de acuerdo con lo preceptuado en la ley, dicha presunción aplicará también para los derechos laborales.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley 1996, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.
(...)”.

De conformidad con lo norma trascrita, resulta viable seguir en la etapa procesal correspondiente, y en consecuencia se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la continuación audiencia inicial, el **3 DE FEBRERO DEL 2022 HORA: 9:00 A.M.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 del CPACA.

TERCERO: INFORMAR a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, el día antes a la audiencia se

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220160037900_ACT_AGREGAR MEMORIAL_27-01-2021 10.03.27 A.M..PDF

² TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220160037900_ACT_AUTO REQUIERE_27-01-2021 10.01.43 A.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

publicará el respectivo link en la página web de la Rama Judicial-TYBA, en el expediente digital.

CUARTO: ADVERTIR que en lo sucesivo, cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23bcf061eeba0ee33b25e16d78e5d75a1208ff3cb8343879df14a63567be259

Documento generado en 29/10/2021 05:06:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**